

POLÍTICA DE PREVENCIÓN PENAL

**Sociedad Matriz SAAM S.A.
SAAM S.A.**



Índice

I.	Presentación.....	3
II.	Alcances de la Política.....	4
III.	Contexto de la organización.....	4
IV.	Liderazgo y Compromiso.....	4
1)	Política de prevención de delitos.....	5
2)	Roles, responsabilidades y autoridad dentro de la organización.....	5
a.	Directorio.....	5
b.	Alta Dirección.....	6
c.	Comité de Ética.....	6
d.	Director de Compliance.....	7
V.	Identificación, evaluación y gestión de riesgos penales.....	9
1)	Descripción de los delitos de la Ley N°20.393.....	9
2)	Gestión y tratamiento de los riesgos.....	11
VI.	Operación del Modelo de Prevención de Delitos.....	12
1.	Procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros.....	13
2.	Condiciones Contractuales.....	13
i.	Cláusula en contratos de trabajo.....	13
ii.	Reglamento Interno.....	13
iii.	Cláusulas en contratos con terceros.....	13
3.	Mecanismos de comunicación y difusión de la Política de Prevención Penal.....	14
4.	Capacitación.....	14
5.	Canal de denuncias.....	15
6.	Procedimiento para la investigación de denuncias.....	16
7.	Sanciones en caso de incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos.....	16
8.	Debida Diligencia.....	17
VII.	Seguimiento, análisis y evaluación del Modelo de Prevención de Delitos.....	17
VIII.	Política de conservación de registros.....	18

I. Presentación

De conformidad con los principios, valores y lineamientos establecidos en el Código de Conducta de Sociedad Matriz SAAM S.A., los colaboradores de la compañía deben actuar en conformidad con las leyes, las pautas internas de la compañía, y los intereses y objetivos de esta. Para alcanzar dichos objetivos, la presente Política de Prevención Penal busca implementar una forma de organización corporativa que evite la comisión de los delitos en general por parte de alguno de los integrantes de la empresa, y en especial de aquellos delitos contemplados en la Ley N°20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas. Da cuenta de nuestro compromiso por evitar la comisión de delitos y busca garantizar que, en caso de que algún colaborador cometa alguno de estos delitos, lo hará no solo en contradicción con la cultura corporativa, sino que además ello ocurrirá pese a los esfuerzos desplegados por la empresa para impedirlo.

Esta política también es aplicable a las sociedades filiales que operan en otras jurisdicciones, cuenten o no con leyes específicas de responsabilidad penal de las personas jurídicas, debiendo seguir el estándar más alto de cumplimiento.

El objetivo específico de la política no es solo disuadir la comisión de delitos, sino, muy especialmente, dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión de la empresa en esta materia y de este modo evitar que la perpetración de un hecho delictivo se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo de prevención adecuado. Esta Política contempla, entre otros temas:

- a) El liderazgo y compromiso por parte de la Alta Administración;
- b) La identificación, evaluación y gestión de riesgos penales;
- c) Operación y funcionamiento de un Modelo de Prevención de Delitos; y
- d) El seguimiento, análisis y evaluación de dicho Modelo.

En Chile la Ley N°20.393 regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas bajo los siguientes supuestos: i) que se cometa alguno de los delitos establecidos en dicha ley; ii) que quien cometa el delito se encuentre vinculado a la persona jurídica a través de determinadas posiciones; iii) que el delito sea cometido en provecho o interés de la persona jurídica; y iv) que exista un incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión en la empresa. La ley indica que las compañías cumplirán con su deber de supervisión y dirección en la medida que implementen adecuadamente un Modelo de Prevención de Delitos.

La presente política tiene por objeto también dar cumplimiento a dichos deberes de dirección y supervisión al albergar un Modelo de Prevención de Delitos que contempla: i) la designación de un Encargado de Prevención de Delitos con medios y facultades suficientes para desarrollar adecuadamente sus funciones; ii) el establecimiento de un sistema de prevención de delitos, que considera la identificación de las actividades de la empresa en donde existan riesgos de comisión de los delitos, junto a protocolos, reglas y procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros de la empresa; iii) la existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos; y iv)

elementos de supervisión del sistema de prevención que aseguren la aplicación efectiva del modelo, y con el fin de detectar y corregir sus fallas.

II. Alcances de la Política

La presente política es aplicable a las sociedades SAAM S.A. y filiales y a su Sociedad Matriz SAAM S.A., en adelante e indistintamente “SAAM”, “la empresa” o “la compañía”.

La Política de Prevención Penal será aplicable a los dueños, controladores, responsables, directores, ejecutivos principales, representantes, y en general, a todos quienes realicen actividades de administración y supervisión, y a aquellos que se encuentran bajo la dirección o supervisión de aquellos, desde ahora e indistintamente “colaboradores” o “trabajadores”.

Asimismo, SAAM proporcionará los medios para que la presente política sea conocida y cumplida por aquellas terceras partes con las cuales la empresa se relaciona comercialmente, como lo son proveedores, terceras partes intermediarias, socios y clientes, entre otros.

Las disposiciones establecidas en la presente política son de carácter obligatorio para los colaboradores de SAAM, y su infracción podrá ser sancionada de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de la compañía.

III. Contexto de la organización

SM SAAM nació en 2011 de la división de la Compañía Sud Americana de Vapores S. A. (CSAV), operación por la cual recibió como activo la propiedad accionaria de SAAM S.A. (SAAM), empresa fundada por CSAV en 1961 para desarrollar agenciamiento marítimo, estiba y desestiba de carga, remolque marítimo y equipamiento portuario, y que se encontraba internacionalizando sus operaciones. La sociedad SAAM S.A. nació el año 2017 como continuadora del negocio de remolcadores de la sociedad matriz, y tiene presencia en 13 países y 90 puertos. Las entidades reguladoras que fiscalizan las actividades de SAAM en sus operaciones en Chile son Empresas Portuarias Estatales y la Dirección General del Territorio Marítimo y la Marina Mercante (Directemar).

El gobierno corporativo de SAAM cuenta con una estructura de tipo matricial, que concentra y fortalece a las áreas de apoyo de la operación. Desde la sociedad Matriz, la compañía está encabezada por un Directorio transversal para todas las sociedades como órgano de gobierno, el cual opera como cuerpo y a través de comités. Por su parte, la Alta Administración de SAAM está liderada por la Gerencia General, la cual tiene a su cargo gerencias corporativas y la Gerencia Divisional de SAAM Towage.

IV. Liderazgo y Compromiso

SAAM desarrolla, mantiene y promueve una cultura de cumplimiento en todos los niveles dentro de la organización, comprendiendo que el liderazgo por parte del órgano de gobierno y la alta

administración de la compañía es esencial para lograr la implementación exitosa de la presente política.

En razón de lo anterior, la administración de SAAM declara adherir a la presente política, y se compromete a entregar las directrices y el tono de cumplimiento en términos activos, visibles, coherentes y de manera sostenida, de manera que dicho comportamiento sirva de ejemplo a los distintos estamentos de la compañía para prevenir de forma eficaz la comisión de delitos en la empresa.

1) Política de prevención de delitos

SAAM adhiere y se compromete a incentivar en sus colaboradores conductas orientadas a la prevención de delitos, especialmente aquellos establecidos en la ley sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y, en general, al cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes.

En este sentido, la compañía velará por cumplir con su deber de dirección y supervisión mediante la adecuada operación, mantención, actualización y comunicación de medidas, acciones y controles que constituyen su Modelo de Prevención de Delitos.

Para dar lugar a este objetivo existirá al interior de la compañía personal orientado a llevar a cabo la función de cumplimiento en prevención de delitos, encargada de monitorear, analizar, comunicar y operar el Modelo de Prevención de Delitos, así como de establecer un sistema para plantear y abordar inquietudes.

2) Roles, responsabilidades y autoridad dentro de la organización

La Administración de SAAM demuestra su liderazgo y compromiso con la Política de Prevención Penal, asumiendo las siguientes responsabilidades:

a. Directorio

- a) Aprobar la presente Política de Prevención Penal.
- b) Designar y revocar al Director de Compliance, dotándolo de medios y facultades para el desarrollo de su función, así como de autonomía y acceso directo a este órgano de gobierno.
- c) Asignar al Modelo de Prevención de Delitos y al Director de Compliance las facultades, los recursos financieros, materiales y humanos adecuados y suficientes para su funcionamiento eficaz.
- d) Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos generados por el Director de Compliance, al menos cada seis meses. Dicho informe podrá ser presentado a través del Comité de Directores de SAAM [S.A.](#)
- e) Establecer una apropiada cultura de cumplimiento en la compañía, defendiendo como uno de los valores fundamentales de SAAM que las actuaciones de los directivos y

colaboradores se ajusten siempre al ordenamiento jurídico, evitando la comisión de delitos.

- f) Cumplir los deberes de dirección y supervisión, a través de la adopción, implementación, mantenimiento y mejora continua de un Modelo de Prevención de Delitos, asegurando su idoneidad para prevenir y detectar delitos o para reducir de forma significativa el riesgo de comisión.
- g) Asegurar que la alta administración está en condiciones de manejar los riesgos de comisión de delitos provenientes del negocio, conforme las expectativas del Directorio. Asimismo, debe preocuparse de que la alta administración ha establecido incentivos apropiados para integrar el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos en las metas de gestión y en la estructura de compensaciones, y que se adoptan las acciones correctivas, especialmente disciplinarias, en caso de incumplimiento.
- h) Examinar periódicamente la eficacia del Modelo de Prevención de Delitos, modificándolo si fuere necesario, cuando se detecten incumplimientos graves o se produzcan cambios en la organización.

b. Alta Dirección

La alta dirección, compuesta por la Gerencia General y las máximas autoridades administrativas de SAAM tendrán como principales responsabilidades las siguientes:

- a) Ejercer los deberes de dirección y supervisión, garantizando que el Modelo de Prevención de Delitos se implemente de forma adecuada para conseguir los objetivos de prevención, haciéndose cargo de los riesgos penales de la empresa.
- b) Garantizar que las exigencias derivadas del Modelo de Prevención de Delitos se incorporen a los procesos y procedimientos operativos de la empresa.
- c) Garantizar la disponibilidad de recursos adecuados y suficientes para la ejecución eficaz del Modelo de Prevención de Delitos.
- d) Cumplir y hacer cumplir, tanto interna como externamente, el Modelo de Prevención de Delitos.
- e) Dirigir y apoyar al personal a fin de lograr la observancia de los requisitos y la eficacia del Modelo de Prevención de Delitos de acuerdo con su rol en la organización.
- f) Promover la mejora continua del Modelo de Prevención de Delitos y apoyar su gestión para demostrar liderazgo en la prevención de delitos y en la detección de riesgos penales en lo concerniente a sus áreas de responsabilidad.
- g) Fomentar el uso de los canales de denuncia.
- h) Garantizar que ningún miembro de la empresa será objeto de represalias por comunicar de buena fe vulneraciones del Modelo de Prevención de Delitos, o por rehusar participar en actuaciones delictivas.

c. Comité de Ética

- a) Promover y velar por el cumplimiento de los valores y principios fundamentales de la Compañía.

- b) Previo requerimiento del Director de Compliance, analizar las denuncias y resolver las sanciones correspondientes, si así amerita la situación.
- c) Apoyar al Director de Compliance en las diferentes actividades de control que éste efectúa de conformidad con el Modelo de Prevención de Delitos.
- d) Solicitar reportes al Director de Compliance, cuando las circunstancias lo ameriten.
- e) Tomar conocimiento del informe semestral que realice el Director de Compliance para presentar al Directorio de SAAM.

d. Director de Compliance

El Director de Compliance es aquel funcionario designado especialmente por el Directorio de la empresa para la implementación y control de la presente Política y del Modelo de Prevención de Delitos de SAAM.

El Directorio velará por que la persona que ejerza la función de Director de Compliance no tenga conflictos de interés y demuestre integridad y compromiso con la Política de prevención penal de SAAM, además de tener el estatus, autoridad e independencia adecuadas.

El Director de Compliance hará las veces de Encargado de Prevención de Delitos, de conformidad a lo exigido por la ley N°20.393. En consecuencia, ejercerá tal función durante un periodo de tres años, los que podrán prorrogarse por periodos de igual duración según lo decida el Directorio.

i. Medios y Facultades

El Director de Compliance contará con los recursos financieros, materiales y humanos adecuados y suficientes para ejercer sus funciones con autonomía, autoridad e independencia. De lo anterior quedará constancia en un acto formal de nombramiento por parte del Directorio de SAAM.

El Director de Compliance tendrá acceso a toda la información, dependencias y personas de SAAM, además de contar con acceso directo e inmediato al Directorio, para informarle oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados.

ii. Responsabilidades

Al Director de Compliance, en conjunto con la administración, le corresponde especialmente:

- a) Impulsar y supervisar de manera continua la implementación y eficacia del Modelo de Prevención de Delitos en los distintos ámbitos de la organización.
- b) Asegurarse de que se capacite regularmente a los colaboradores sobre la existencia y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, y encargarse de su difusión.
- c) Promover la inclusión de las responsabilidades de prevención penal en las descripciones de puestos de trabajo y en los procesos de evaluación del desempeño.
- d) Ocuparse de la documentación derivada del funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos.

- e) Supervisar el funcionamiento de los canales de denuncias, en especial respecto a denuncias de comisión de delitos, liderar las investigaciones correspondientes y elevar el caso al Comité de Ética.
- f) Reportar periódica y directamente sobre el funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos y de su gestión al Directorio, a través del Comité de Directores, y al Comité de Ética, al menos semestralmente;
- g) Conducir el proceso de gestión de los riesgos de comisión de los delitos contemplados en la presente política.
- h) Conducir el proceso de difusión de los controles preventivos que deben ser cumplidos por los colaboradores.

iii. Registros

El Director de Compliance llevará un registro confidencial que contendrá:

- a) Todas las denuncias recibidas, sea por conductos informales o a través del canal de denuncias.
- b) Todas las investigaciones realizadas, con sus respectivos antecedentes y resultados.
- c) Registro de los intercambios de información con el Ministerio Público.

iv. Informe al Directorio

Para los efectos de reporte, el Director de Compliance pondrá, al menos semestralmente, en conocimiento del Directorio directamente o a través del Comité de Directores, información sobre el estado y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, considerando las denuncias recibidas y las investigaciones cursadas, así como las medidas preventivas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido.

El informe semestral tendrá la siguiente estructura:

- a) Breve resumen de todas las medidas de prevención implementadas conforme lo dispone el Modelo de Prevención de Delitos (controles implementados, normas e instructivos dictados, etc.).
- b) Denuncias recibidas tanto a través del canal de denuncias, como por otros medios informales.
- c) Investigaciones realizadas (número de investigaciones realizadas, sus conclusiones y acciones tomadas) y porcentaje de denuncias que terminan en una investigación.
- d) Diseño e implementación de las nuevas medidas de prevención (nuevos controles y procedimientos que se hayan implementado desde el informe anterior).
- e) Resumen de todas las capacitaciones u otras medidas de formación o evaluación de personal relativas al Modelo de Prevención de Delitos.
- f) Cualquier modificación en la legislación vigente que pudiera afectar o modificar el Modelo de Prevención de Delitos implementado por la empresa.
- g) Otros hechos relevantes (cualquier otra información que pueda ser de interés a la administración de la empresa y que sirva para incrementar la eficacia del Modelo de Prevención de Delitos).

Este informe tendrá un carácter estrictamente confidencial y solo será de conocimiento del Directorio, del Comité de Directores y del Comité de Ética.

V. Identificación, evaluación y gestión de riesgos penales

Con el fin de asegurar que el Modelo de Prevención de Delitos logre sus objetivos, constituyéndose en modelo de organización y gestión que incluya las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión, SAAM ha identificado las actividades en cuyo ámbito pueden materializarse riesgos de comisión de diversos delitos.

Atendiendo el riesgo inherente asociado a las operaciones propias del giro de la compañía, la presente Política busca prevenir en general la comisión de delitos y en especial los delitos que a continuación se describen.

1) Descripción de los delitos de la Ley N°20.393

La ley N°20.393 ha establecido un catálogo restringido de los delitos que pueden generar responsabilidad penal corporativa. Para aquello, el delito debe ser cometido en provecho o interés de la persona jurídica, la persona que comete el delito debe estar vinculada a la persona jurídica a través de determinados cargos, y debe existir un incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión en la empresa.

En el presente apartado, se describen las características fundamentales de los delitos contemplados en la Ley N°20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, cuyo riesgo de comisión se genera o incrementa en las actividades y procesos, sean habituales o periódicos, de la empresa.

i. Cohecho (artículos 250 y 251 bis del Código Penal)

El delito de cohecho consiste en ofrecer o consentir en dar a un funcionario público un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho (una coima). Para que se configure el delito, no es necesario que se busque una contraprestación por parte del funcionario público a cambio del beneficio, sino que basta con que esta se entregue u ofrezca solo en razón de su cargo. Se debe tener en cuenta que basta para consumar el delito el mero ofrecimiento o aceptación de entregar una coima, independiente de si finalmente esta es aceptada o entregada. El beneficio indebido puede consistir en cualquier retribución a la cual el funcionario no tenga derecho, sea de naturaleza económica (dinero, especies o cualquier otra cosa avaluable en dinero) u otra (favores políticos, sexuales, recomendaciones, etc.).

ii. Lavado de activos (artículo 27 de la ley N°19.913)

Se entiende como lavado de activos la conducta de ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes o dinero, ya sea de forma intencional o mediando negligencia inexcusable, o adquirir, poseer, tener o usar los referidos bienes, con ánimo de lucro. El origen ilícito de estos bienes puede encontrarse en delitos de diversa naturaleza, como el narcotráfico, delitos de

corrupción de empleados públicos, fraude al fisco, contrabando, delitos contra el mercado de valores, contra la propiedad intelectual, delitos tributarios, estafas, entre otros.

iii. Financiamiento del terrorismo (artículo 8 de la ley N°18.314)

Comete el delito de financiamiento del terrorismo el que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en la Ley. De esta forma, es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas.

iv. Receptación (artículo 456 bis A Código Penal)

El delito de receptación consiste en estar en posesión a cualquier título, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar especies hurtadas, robadas o apropiadas indebidamente, conociendo o no pudiendo menos que conocer su origen ilícito.

v. Corrupción entre particulares (artículos 287 bis y 287 ter Código Penal)

Se comete este delito al dar, ofrecer o consentir en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro. Asimismo, comete el delito el director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que, en el ejercicio de sus labores, solicita o acepta un beneficio indebido para favorecer o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

vi. Negociación incompatible (artículo 240 del Código Penal)

El delito castiga a funcionarios públicos y a ciertos particulares que tienen a su cargo la salvaguardia, gestión o promoción del patrimonio o bienes de terceros. Se establece en su numeral N°7 que se castiga a los directores o gerentes de una sociedad anónima abierta o especial cuando se involucran en un contrato, actuación, negociación, operación o gestión en que puedan tener interés ellos mismos, o pudieren dárselo a personas con quienes se encuentran relacionados por familia o negocios. Adicionalmente, tratándose de una sociedad anónima abierta o especial, se castigará al director o gerente que diere o dejare tomar interés a personas consideradas por la ley como partes relacionadas.

vii. Administración desleal (artículo 470 N°11 del Código Penal)

Se castiga a quien, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, le causa perjuicio, ya sea ejerciendo abusivamente sus facultades o ejecutando actos manifiestamente contrarios al interés del titular del patrimonio afectado.

viii. Apropiación Indebida (artículo 470 N°1 del Código Penal)

Comete apropiación indebida quien se apropia de especies que hubiere recibido en virtud de un título que le obligare a restituirlas (bienes recibidos en depósito, comisión, administración, comodato, arrendamiento, etc.).

ix. Delito de contaminación de aguas y otros de la Ley General de Pesca y Acuicultura

El delito de contaminación de aguas (artículo 136) consiste en la introducción dolosa, imprudente o por mera negligencia de agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos en cuerpos de agua, causando daño a los recursos hidrobiológicos. Adicionalmente, en los artículos 139, 139 bis y 139 ter de esta ley se sancionan conductas relacionadas al tratamiento y comercialización de productos vedados, la pesca ilegal de recursos del fondo marino y el procesamiento, almacenamiento o utilización de recursos escasos.

x. Imposición de trabajo en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio (artículo 318 ter del Código Penal)

En virtud de este delito se sanciona a quien, a sabiendas y teniendo la potestad de definir en qué condiciones debe realizar su trabajo un empleado, le ordena concurrir a prestarlo a su lugar de trabajo, encontrándose ese trabajador en situación de cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

xi. Trata de personas

Este delito sanciona a quien a través de medios violentos, intimidatorios, coercitivos, engañosos, con abuso de poder, o aprovechándose de una situación de vulnerabilidad o dependencia de la víctima o mediante pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de otra persona que tenga autoridad sobre otra, capte, traslade, acoja o reciba a personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo pornografía, trabajos o servicios forzados, esclavitud o practicas análogas, o extracción de órganos. Adicionalmente se sanciona como autor del delito a quien promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas ya descritas.

xii. Delitos de la Ley de Control de Armas (Ley N°17.798)

Los siguientes delitos pueden generar responsabilidad penal en una compañía: i) intervención en agrupaciones militarizadas ilegales, con elementos prohibidos o reglamentados; ii) porte, posesión y tenencia de armas y elementos reglamentados o permitidos; iii) venta irregular de municiones o cartuchos; iv) tráfico ilegal de armas y otros elementos reglamentados o prohibidos y armas de uso bélico, y tráfico ilegal de fuegos artificiales y artículos pirotécnicos; v) facilitación de armas reglamentadas a menores de edad; vi) adulteración o destrucción del sistema de trazabilidad de un arma de fuego o municiones; vii) porte o traslado de armas con infracción a la respectiva autorización; viii) posesión y tenencia de armas y elementos prohibidos; ix) porte de armas y elementos prohibidos; x) utilización de armas y artefactos lesivos; y xi) disparo injustificado de arma de fuego.

xiii. Delitos informáticos (Ley N°21.459)

Los delitos informáticos son conductas ilegítimas que se cometen a través de medios informáticos o en contra de sistemas informáticos. La ley N°21.459 sanciona los siguientes delitos informáticos: i) sabotaje informático; ii) acceso ilícito; iii) interceptación ilícita; iv) ataque a la integridad de datos informáticos; v) falsificación informática; vi) receptación de datos informáticos; vii) fraude informático; y viii) abuso de dispositivos.

2) Gestión y tratamiento de los riesgos

La gestión de riesgos comprende todas aquellas actividades y gestiones que SAAM realiza para la identificación, análisis y valoración de los riesgos penales asociados a las operaciones de la empresa, para de este modo diseñar e implementar controles eficaces que reduzcan el riesgo inherente a las actividades que desarrolla.

Esta tarea será liderada por el Director de Compliance, quien será responsable de elaborar y mantener actualizada una Matriz de Riesgos, la cual deberá contener al menos los aspectos que a continuación se describen:

i. Identificación de riesgos penales

La empresa identificará las actividades en cuyo ámbito puedan materializarse riesgos penales, teniendo siempre en consideración: i) el tamaño y la estructura de la organización; ii) las ubicaciones y sectores en los que ésta opera o prevé operar; iii) la naturaleza, escala y complejidad de las actividades de la empresa y sus operaciones; iv) las entidades sobre las cuales ejerce control; v) los miembros de la organización y los socios de negocios; vi) la naturaleza y extensión de las relaciones con funcionarios públicos; vii) y las obligaciones y compromisos legales, contractuales o profesionales de la compañía.

ii. Valoración de los riesgos penales identificados

Se procederá a analizar y valorar los riesgos penales identificados, considerando las causas de incumplimiento del compliance penal y la gravedad de sus consecuencias, así como la probabilidad de que ocurran incumplimientos a la política y las consecuencias asociadas.

iii. Diseño, implementación y evaluación de controles

Con el fin de asegurar que el Modelo de Prevención de Delitos pueda lograr sus objetivos, constituyéndose en modelo de organización y gestión, se establecerán medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión. Para esto se integrarán e implementarán dentro de las operaciones de SAAM procesos, procedimientos y acciones propias del Modelo de Prevención de Delitos, definiendo a los responsables de ejecutar adecuadamente dichos controles. Asimismo, se hará una evaluación de la adecuación del diseño y eficacia de los controles una vez implementados.

iv. Monitoreo y revisión de la evaluación de riesgos penales.

La evaluación del riesgo penal deberá revisarse al menos anualmente, de modo que los cambios y la nueva información puedan ser adecuadamente reflejados en la Matriz de Riesgos. Asimismo, deberá revisarse si se producen cambios legislativos relevantes, en caso de cambios significativos en la estructura o actividades de la organización y en caso de que se verifiquen incumplimientos del Modelo de Prevención de Delitos.

VI. Operación del Modelo de Prevención de Delitos

Para cumplir con los objetivos de compliance de la compañía, SAAM ha establecido procesos y procedimientos en diversas partes de su operación, implementando medidas de control sobre estos procesos y procedimientos.

A continuación, se describen los principales controles transversales implementados por SAAM para mitigar el riesgo de comisión de delitos.

1. Procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros

SAAM cuenta con políticas y procedimientos que dan cuenta de controles específicos respecto de sus egresos y administración de recursos financieros en materia de rendiciones de gastos, reembolsos, inversiones, endeudamiento y pagos a terceros, entre otros. Asimismo, la compañía cuenta con procedimientos de auditoría de sus recursos financieros.

2. Condiciones Contractuales

SAAM implementa cláusulas específicamente orientadas a reducir el riesgo penal en sus relaciones contractuales con los trabajadores de la compañía, con socios de negocios y con terceros en general.

i. Cláusula en contratos de trabajo

El contrato de trabajo, sea temporal o indefinido, de todo trabajador de SAAM contendrá una cláusula relativa a las obligaciones y prohibiciones ligadas a la prevención de delitos y a la normativa pertinente. Esta cláusula deberá contener al menos las siguientes menciones:

- Obligación de actuar conforme a la ley.
- Obligación de cumplir con la Política y el Modelo de Prevención de Delitos.
- Prohibición de cometer delitos, especialmente aquellos estipulados en la presente política.
- Asistir a las capacitaciones y difusiones que el área de compliance desarrolle o implemente.
- Compromiso de diligencia en la detección de conductas ilícitas.
- Obligación de denuncia de incumplimientos al modelo de prevención de delitos.
- Sanciones por incumplimiento a las obligaciones recién descritas.

ii. Reglamento Interno

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad contiene normas relativas a la Política y al Modelo de Prevención de Delitos, y las obligaciones y prohibiciones establecidas en la ley en esta materia.

iii. Cláusulas en contratos con terceros

Los terceros que contraten con SAAM, en especial proveedores, socios comerciales, representantes, clientes, entre otros, deberán firmar en sus respectivos contratos una cláusula relativa al Modelo de Prevención de Delitos. Si alguno de estos terceros no accediere a dicha suscripción, se pondrá esta situación en conocimiento del Director de Compliance, quien se pronunciará acerca de la procedencia de continuar la relación con el proveedor.

La cláusula de proveedores deberá contener al menos las siguientes menciones:

- Obligación de actuar conforme a la ley y prohibición de cometer delitos, especialmente aquellos contemplados en la presente política.
- Declaración de conocimiento de que la empresa cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos.

- Declaración de contar con un Modelo de Prevención de Delitos o, al menos, de haber adoptado medidas para dirigir y supervisar a su personal para prevenir delitos.
- Obligación de no comprometer la responsabilidad penal de la empresa.
- Obligación de dar noticia de hechos que pudiesen comprometer la responsabilidad penal de la empresa.
- Obligación de entregar información en el contexto de investigaciones internas seguidas en el contexto del modelo.
- Sanciones por incumplimiento a las obligaciones recién descritas.

3. Mecanismos de comunicación y difusión de la Política de Prevención Penal

Para asegurar el correcto funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, es fundamental que todo el personal esté al tanto de sus alcances, controles y procedimientos, además de conocer los aspectos relevantes de la normativa aplicable. Asimismo, es necesario que todos los colaboradores comprometan su adhesión a la Política de Prevención Penal.

Con el fin de asegurar que todos los colaboradores de la empresa estén debidamente informados sobre estas materias, además de las disposiciones incorporadas a sus contratos de trabajo y reglamento interno, SAAM ha dispuesto las siguientes medidas de comunicación:

- a) La información relacionada al Modelo de Prevención de Delitos, incluida la presente política, estará disponible para todo el personal de SAAM en sus redes de comunicación internas y externas.
- b) Compromiso. Todo el personal firmará en señal de conocimiento las modificaciones que se efectúen al Reglamento Interno con las correspondientes cláusulas que hacen referencia al Modelo de Prevención de Delitos.
- c) Difusión sobre buenas prácticas, controles, obligaciones y prohibiciones para prevenir la comisión de delitos; y
- d) Capacitación, según se expone a continuación.

4. Capacitación

Se contempla un plan de capacitación a los colaboradores de SAAM respecto al Modelo de Prevención de Delitos de la compañía y la normativa aplicable, cuya implementación será de responsabilidad del Director de Compliance. El objetivo de este programa de capacitación es formar a los trabajadores y colaboradores en los valores corporativos y, muy especialmente, poner a su disposición los conocimientos necesarios para comprender los riesgos de comisión de delitos que podrían derivar en que se impute responsabilidad penal a SAAM. Por eso el sistema de capacitación se estructurará en un lenguaje fácil y accesible, y contendrá los ejemplos que sean necesarios para ilustrar a los trabajadores.

Las capacitaciones se realizarán al menos una vez al año para todos los colaboradores, y en caso de que la compañía lo estime necesario, se realizarán capacitaciones específicas adicionales para determinados cargos expuestos al riesgo de comisión de delitos. Adicionalmente, se efectuarán capacitaciones relativas a la presente Política en las inducciones de los colaboradores nuevos que ingresen a SAAM.

Respecto al contenido de las capacitaciones, estas versarán como mínimo sobre los siguientes elementos:

- a) Explicación sobre las conductas constitutivas de delito a las cuales el personal capacitado se encuentra expuesto;
- b) Descripción del sistema de denuncias y sus características, especificando enfáticamente la garantía de anonimato o confidencialidad según fuera el caso, y la no adopción de represalias en caso de denuncias de buena fe.
- c) Sanciones contempladas para los trabajadores por incumplimiento de sus obligaciones de dirección, supervisión y denuncia conforme lo dispone la presente política.

5. Canal de denuncias

SAAM cuenta con un mecanismo de denuncia que permite a sus colaboradores, proveedores y terceros en general, cumplir con sus obligaciones de denuncia en caso de tener noticia o sospecha de la comisión de cualquier hecho constitutivo de delito, independiente de si se encuentra contemplado o no en la presente política. Además, el canal de denuncia servirá para efectuar denuncias y consultas sobre sospechas de toda violación de la ley nacional, o de políticas, normas y procedimientos de la empresa, incluido el Modelo de Prevención de delitos.

Para estos efectos, la empresa ha dispuesto canales de denuncia dirigidos a los grupos de interés, tanto internos como externos. Las vías disponibles para los reportes son:

- Canal de Denuncias en el sitio web corporativo e Intranet (<https://saam.eticaenlinea.com/>);
- Correo electrónico: denunciassaam@saam.cl; y
- Denuncia presencial ante el Director de Compliance, ya sea directamente o canalizado mediante su jefatura directa.

Este canal garantizará confidencialidad y anonimato si se requiriere, en el manejo de las denuncias, las cuales serán recibidas por el Director de Compliance.

Si el denunciante quiere conocer el estado de avance de su denuncia o aportar nuevas pruebas, podrá hacerlo mediante la línea de denuncias o a través del Director de Compliance.

Los trabajadores y proveedores tienen la obligación de comunicar cualquier situación o sospecha de comisión de delitos, de conformidad a las disposiciones de la presente política, del Código de Conducta, del Reglamento Interno y de lo establecido en sus respectivos contratos, con el fin de que la empresa pueda tomar las medidas respectivas. Estas denuncias deberán efectuarse de forma responsable y fundamentada, entregando una descripción detallada de los hechos, especialmente fecha, hora, lugar, forma en que se puede tomar conocimiento de tales hechos, y personas involucradas.

La duda acerca de si las conductas de que ha tomado conocimiento el trabajador, colaborador o proveedor de la empresa caben dentro de alguna de las hipótesis antes mencionadas, se entenderá como motivo suficiente para que éste tenga la obligación de denunciar.

SAAM asegura que quienes efectúen denuncias a través del canal de denuncias, y actuando de buena fe y bajo la creencia razonable de que su objetivo es dar a conocer una práctica indebida o impropia, no serán objeto de represalia alguna.

6. Procedimiento para la investigación de denuncias

SAAM ha establecido un procedimiento para la investigación de las denuncias que tengan relación con la comisión de delitos, comprometan o no la responsabilidad penal de la empresa. Dicho procedimiento consta en el documento “Procedimiento de Gestión de Denuncias” de SAAM, en el cual se detallan las garantías y derechos de los intervinientes, además del procedimiento, etapas, plazos y responsabilidades de la investigación.

Las investigaciones internas que se lleven adelante buscan, además de impedir delitos en curso, obtener la información necesaria para el aprendizaje corporativo que evite conductas análogas.

Aun cuando no medie una denuncia, las investigaciones pueden ser iniciadas de oficio por el Director de Compliance de la empresa cuando tome conocimiento de alguna situación que lo amerite.

SAAM asegurará el debido proceso de los intervinientes en todo proceso de investigación, resguardando los principios de bilateralidad, escrituración, confidencialidad, presunción de inocencia y respeto por los involucrados. El procedimiento cuenta con lineamientos procesales claros relativos a plazos y notificaciones como garantía para los intervinientes.

Los procesos de investigación de denuncias serán liderados por el Director de Compliance, que será responsable de que los procesos de investigación se ajusten al procedimiento y cumplan con las leyes y normas aplicables. El Comité de Ética de la compañía tendrá un rol de supervisión de la investigación.

Una vez concluida la investigación, el Director de Compliance emitirá un informe confidencial y reservado con sus conclusiones al Comité de Ética, órgano que dispondrá las acciones concretas a seguir.

Los resultados obtenidos en estas investigaciones y su estado serán reportados al Directorio, el que evaluará la decisión de poner sus resultados en conocimiento del Ministerio Público cuando den cuenta de la sospecha de comisión de delitos, sean o no de aquellos contemplados en la presente política, para que se investiguen las responsabilidades penales que corresponda.

7. Sanciones en caso de incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos

Se contemplan sanciones para los trabajadores, buscando el cumplimiento efectivo del Modelo de Prevención de Delitos y el afianzamiento de una cultura corporativa alejada de la comisión de delitos.

Las sanciones establecidas respecto de trabajadores se contienen en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa, y han sido aceptadas y reconocidas a través de la suscripción de los documentos correspondientes.

Respecto de los proveedores, la inexactitud o falsedad en las declaraciones contenidas en sus contratos o el incumplimiento u omisión en las conductas a las que se obliga en dichas declaraciones, especialmente aquellas relativas al Modelo de Prevención de Delitos, constituirán un incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el contrato y, en consecuencia, facultarán expresamente a SAAM para ponerle término inmediato, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudiesen ser aplicables.

Las sanciones serán impuestas por el Comité de Ética, previa proposición del Director de Compliance, y deberán estar precedidas de una investigación en que se estime que el trabajador, colaborador o proveedor han obrado, por lo menos, con negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Estas sanciones se impondrán sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera ejercer la compañía en contra de tales trabajadores, colaboradores o proveedores si fuera el caso.

8. Debida Diligencia

SAAM deberá efectuar procesos de debida diligencia respecto a socios de negocios, terceros con quienes se relaciona, y miembros de la organización que se encuentren en posiciones especialmente expuestas, con el fin de evaluar con mayor profundidad la naturaleza y el alcance de los riesgos penales en aquellas actividades que presenten un riesgo penal relevante, aportando información útil a la compañía para la toma de decisiones.

Se llevarán a cabo procesos de debida diligencia respecto de las personas jurídicas en procesos de transformación, fusión, absorción, división o disolución de común acuerdo en las personas jurídicas resultantes, aplicando un modelo de auditoría que se haga cargo de los riesgos de responsabilidad que pueda generarse a SAAM en dichas operaciones. Será responsabilidad del Director de Compliance revisar la gestión de riesgos corporativos que presenten las personas jurídicas involucradas y las medidas de neutralización de responsabilidad penal que se hayan implementado. En caso de no contar con un Modelo de Prevención de Delitos adecuado, el Director de Compliance deberá realizar la respectiva gestión de riesgos e informar al Directorio sus resultados para que éste evalúe la procedencia de la transformación, fusión, absorción o división.

VII. Seguimiento, análisis y evaluación del Modelo de Prevención de Delitos

El Modelo de Prevención de Delitos de SAAM se ha estructurado sobre la base de una identificación de riesgos que es dinámica. Ello exige que la eficacia de sus disposiciones y medidas vaya revisándose sistemáticamente de modo de establecer un proceso de aprendizaje que permita mantenerlo acoplado a las necesidades de prevención.

Para tales efectos se considerará la auditoría regular del Modelo de Prevención de Delitos, bajo la responsabilidad del Director de Compliance, a fin de detectar y corregir fallas tanto en el diseño e implementación, ayudando de esta forma a actualizarlo de acuerdo con los eventuales cambios de circunstancias o contexto de la empresa.

Las auditorías se referirán especialmente al canal de denuncias y los mecanismos de control dispuestos en el Modelo. Las auditorías se realizarán al menos de forma anual y deben contener la revisión efectiva de los mecanismos implementados, su forma de funcionamiento y de adaptación a las necesidades de cada una de las divisiones corporativas. Adicionalmente, se prevén evaluaciones periódicas del funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos realizadas por terceros independientes.

Tanto los mecanismos de control como las auditorías serán revisados en caso de cambiar las condiciones corporativas que se tuvieron a la vista al momento de su diseño. Los cambios de condiciones que generalmente fuerzan una revisión de estos mecanismos son: i) la incursión de la empresa en nuevas operaciones que levanten problemas legales no previstos; ii) los cambios en el personal corporativo en áreas legalmente sensibles; iii) alteraciones en los esquemas de incentivos o la exposición a presiones de competencia o normativas que puedan orientar las motivaciones de los colaboradores a actos ilegales; iv) los cambios en el marco jurídico aplicable.

VIII. Política de conservación de registros

Todos los registros del diseño, implementación, revisión y auditoría del Modelo de Prevención de Delitos serán conservados por el Director de Compliance al menos durante un plazo de 10 años. La documentación de los análisis efectuados al momento de construir e implementar el Modelo de Prevención de Delitos, y sus procesos de auditoría, son demostración del esfuerzo sistemático y de buena fe de su sistema de prevención y su auditoría.

Si pudiese prescindirse de parte de esa documentación, su destrucción debe llevarse a cabo de un modo sistemático y con criterios previamente definidos por el Director de Compliance, aprobados por el Directorio. La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros fuera de estos criterios preestablecidos se estimará un incumplimiento grave de sus deberes.

Esta información estará a disposición de las autoridades del Ministerio Público cuando fuere requerida, y el interlocutor directo con ellas y administrador autónomo de tal información será el Director de Compliance.